



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
 11001-33-35-015-2018-00040-00
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GARNICA CRUZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Procede esta instancia judicial a decidir el incidente por desacato al fallo de tutela promovido por la parte actora, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La parte actora inició acción de tutela con el fin de que se le ampararan los Derechos Fundamentales de vida digna, debido proceso y seguridad social, solicitando que se ordenará a la Dirección de Sanidad del Ejército la práctica del examen de retiro y posterior a ello, se realizara la Junta Médico Laboral por retiro de la institución.
2. Este Despacho Judicial tramitó la mencionada acción, la cual fue negada en sentencia de primera instancia y revocada por el H. Tribunal de Cundinamarca-Sección Segunda, mediante providencia de fecha 6 de abril de 2018, en la que se ordenó al **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, asigne citas prioritarias para que efectuar los exámenes médicos de retiro al demandante y en un término no mayor a 15 días contados a partir de la fecha en que se alleguen los soportes necesarios para la celebración de la Junta Médica, en caso de ser requerida, se fije fecha para efectuarla y así calificar su estado actual de salud, tomando las medidas necesarias para su traslado. La decisión fue notificada a los representantes legales de las entidades accionadas.
3. Por auto calendado el 24 de abril de 2018, se dio apertura al incidente de desacato propuesto por la parte actora, disponiéndose el traslado del mismo al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**, con el fin de que se manifestara sobre los hechos que configuraron el mismo y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia notificada mediante correo electrónico del 25 de abril de 2018 (fl. 20-21).
4. La entidad se pronunció frente al incidente de desacato mediante memorial de fecha 22 de mayo de 2018, solicitando terminar el trámite incidental por

cuánto el demandante se encuentra activo dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, señaló frente a la orden de prestación de servicios médicos, que la DISAN solo dirige y coordina la prestación del servicio de salud dentro de la Fuerza, sin realizar actividades asistenciales, las cuales son realizadas por los Establecimientos de Sanidad Militar, entidad diferente a la DISAN, por lo que señala que el demandante al contar con el servicio médico puede gestionar el diligenciamiento de ficha médica unificada en el Establecimiento de Sanidad más cercano.

Señala finalmente, frente a la Junta Médica que la Dirección de Sanidad le envió al Director de la Dirección de Centros de Reclusión Militar-DICER, orden de cumplimiento para que adelante la coordinación, programación y traslado del actor para adelantar la Junta Médico Laboral.

5. El 14 de junio de 2018, la entidad accionada allegó escrito reiterando lo ya expuesto en memorial anterior y comunicando que el señor Garnica Ruiz ya diligenció su ficha médica, la cual será calificada y posterior a esto procederá a ordenar las valoraciones y exámenes correspondientes a las especialidades determinadas por el Médico Laboral, una vez se efectúen estos, se procederá a realizar la Junta Médico Laboral.

6. Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informará sobre el cumplimiento de la tutela, esto es, si se realizaron los exámenes médicos y se celebró la Junta Médica Laboral (fl.49), requerimiento que fue reiterado el 21 de agosto de 2018.

7. La entidad accionada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho determinar si el DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL ha dado cabal cumplimiento a la sentencia del proceso de la referencia, o si por el contrario incurrieron en desacato de la misma.

En primer término, se ha de señalar que las órdenes impartidas en el fallo de tutela se limitaron a disponer que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, activara el servicio médico del actor, se realizaran todos los exámenes y se procediera a la realización de la Junta Médica Laboral.

Revisado el material probatorio recaudado dentro del expediente se tiene que la entidad accionada ha omitido dar cabal cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Contencioso Administrativo, pues si bien es claro que se activaron los servicios médicos y que al demandante le fueron efectuados unos exámenes, no se ha practicado la Junta Médica, orden emitida en la sentencia de tutela.

De lo anterior se concluye que la entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por éste Despacho, en consecuencia, y habiéndose configurado el

desacato por parte del **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, este Despacho procederá a imponerles al Representante Legal de dicha entidad la sanción correspondiente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

"Artículo 52. - Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Por tanto, y atendiendo a que la normativa en cita permite al Juez determinar el término y el monto de la sanción a imponerse, esta instancia judicial establece como tal quince (15) días de arresto y multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como así se hará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el **REPRESENTANTE LEGAL DEL DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, desacató la sentencia de tutela de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho Judicial en protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JAIME ENRIQUE GARNICA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.896.999 de Bogotá.

SEGUNDO: Sancionar al citado Representante Legal con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Ordenar al Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que procedan a consignar el valor de la multa impuesta en la Cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-0070-000030-4, que para efectos de recaudo de multas y cauciones efectivas ha determinado el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que adquiriera firmeza la decisión.

CUARTO: Enviar copia de lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta omisiva del Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, Brigadier General Germán López Guerrero.

QUINTO: En firme la presente providencia, infórmese al Ministerio de Defensa la sanción adoptada contra del Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que adopten las determinaciones que permitan hacer efectiva la sanción impuesta.

SEXTO: Esta sanción no exime a la entidad, de dar cumplimiento al fallo emitido por ésta instancia judicial el seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), en forma inmediata y si la contestación se realizará dentro del término de ejecutoria de este auto será relevado de la sanción impuesta.

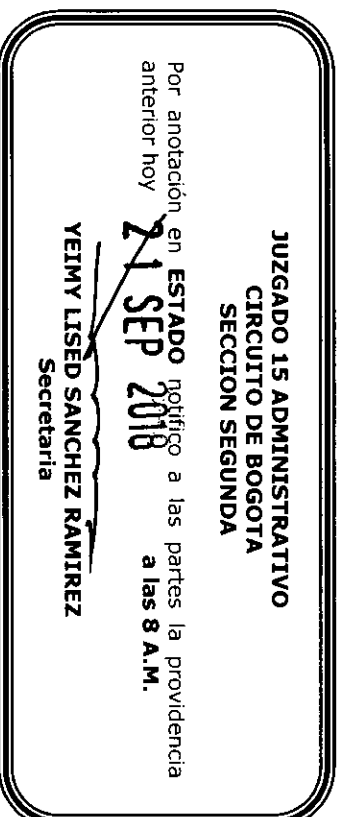
SÉPTIMO: Notificar personalmente a las partes la presente decisión, y por secretaría líbrense los oficios pertinentes, si fuera confirmada la decisión.

OCTAVO: Consúltese la presente determinación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

272.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2018- 00172
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PINEDA GARCÍA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MIN DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

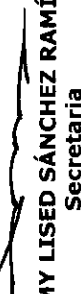
En escrito radicado 13 de septiembre de 2018, el Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, comunica al Despacho sobre el trámite que agotado a efecto de dar cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el 18 de mayo de 2018, precisando que al accionante le fue realizada valoración por psiquiatría Comité Basan, así mismo se emitió Acta de Tribunal Médico militar de Revisión M-17-739-TLM 18-2-293 del 18 de mayo de 2018, acta que modifica los resultados de la Junta Médico Laboral No. 93685 asignándole el 90% de la pérdida de capacidad laboral, decisión notificada al demandante a través del correo electrónico aportado (fl.79-85)

En consideración a lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifieste el tutelante del contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

Así mismo se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy	21 SEP 2018 a
las 8 A.M.	
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria	





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00277-00**

DEMANDANTE: **ELIGIO BARRIOS JIMÉNEZ**

DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

En escrito radicado el 10 de septiembre de 2018 (fl.90-105) ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la UGPP solicitó a este Despacho que se declare el hecho superado debido al cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 89), se dio por cumplido el fallo de tutela toda vez que la UGPP emitió la resolución No. RDP 035045 del 28 de agosto de 2018 resolviendo de fondo la petición presentada por el actor el 31 de enero de 2018. En consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por la UGPP, este Despacho ordena **estarse** a lo dispuesto en el auto del 10 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00342-00**
DEMANDANTE: DUBYS MARÍA OROZCO MERCADO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

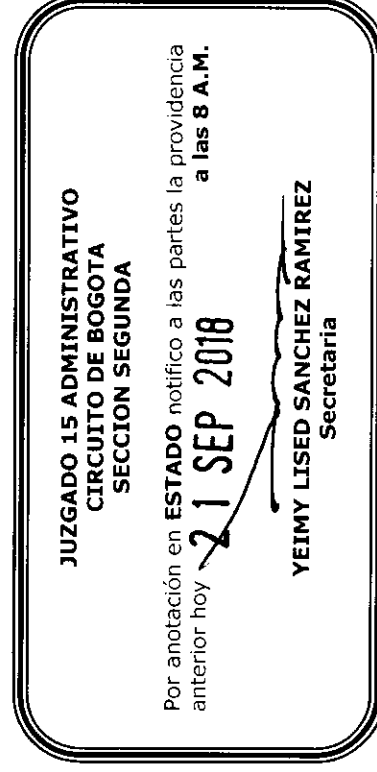
Concédase ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 04 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-
00350-00**

DEMANDANTE: EDGAR RICARDO ROJAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO Y AVIANCA S.A.

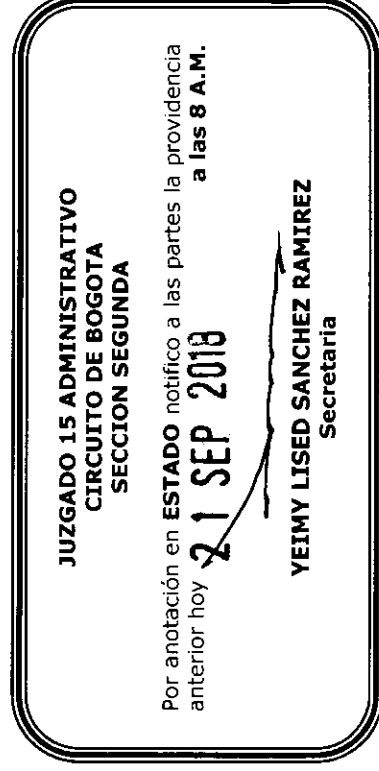
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por el apoderado de la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta Despacho el 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

3124







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00360-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
SAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA,
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICA

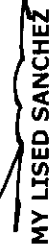
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por el apoderado de la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 11 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CJPN

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en <u>ESTADO</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21 SEP 2018</u> a las <u>8 A.M.</u>
 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria

